

Unión Internacional de Telecomunicaciones

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

A.5

(03/2022)

SERIE A: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL UIT-T

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

Recomendación UIT-T A.5

UIT-T



Recomendación UIT-T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

Resumen

En la Recomendación UIT-T A.5 se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T.

Historia

Edición	Recomendación	Aprobación	Comisión de Estudio	ID único*
1.0	UIT-T A.5	14-01-1998	GANT	11.1002/1000/4193
1.1	UIT-T A.5 Annex B	07-09-1998	GANT	11.1002/1000/4457
2.0	UIT-T A.5	14-06-2000	GANT	11.1002/1000/5091
3.0	UIT-T A.5	30-11-2001	GANT	11.1002/1000/5579
4.0	UIT-T A.5	30-11-2012	GANT	11.1002/1000/11954
5.0	UIT-T A.5	05-02-2016	GANT	11.1002/1000/12598
6.0	UIT-T A.5	27-09-2019	GANT	11.1002/1000/13852
7.0	UIT-T A.5	2022-09-03	GANT	11.1002/1000/14985

Palabras clave

Contribuciones, evaluación, gestión de las Comisiones de Estudio, métodos de trabajo, procedimientos, referencias.

* Para acceder a la Recomendación, sírvase digitar el URL <http://handle.itu.int/> en el campo de dirección del navegador, seguido por el identificador único de la Recomendación. Por ejemplo, <http://handle.itu.int/11.1002/1000/11830-en>.

PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente/derechos de autor de software, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar las correspondientes bases de datos del UIT-T disponibles a través del sitio web del UIT-T en la dirección <http://www.itu.int/ITU-T/ipr/>.

© UIT 2022

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	Página
1 Alcance	1
2 Referencias	1
3 Definiciones	1
3.1 Términos definidos en otros documentos	1
3.2 Términos definidos en la presente Recomendación	1
4 Abreviaturas y acrónimos	2
5 Convenios	2
6 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T	2
7 Evaluación de la organización referenciada	4
Anexo A – Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo	5
Anexo B – Criterios de evaluación de las organizaciones	6
Apéndice I – Flujo de trabajo para incorporar una referencia normativa a un documento de otra organización	8
Bibliografía	9

Recomendación UIT-T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

1 Alcance

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. En el Anexo B se presentan los criterios para evaluar a una organización referenciada. En las cláusulas 6 y 7 se describen en detalle los correspondientes procedimientos. En el Anexo A puede verse el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de una Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a estas referencias. En el sitio web del UIT-T puede encontrarse información específica sobre algunas organizaciones evaluadas.

NOTA – Estos procedimientos genéricos no se aplican a las referencias a normas elaboradas por la ISO y la CEI, razón por la cual se mantiene sin modificaciones el procedimiento tradicional para referirse a sus documentos.

En [UIT-T A.25] se aborda la aceptación total o parcial de textos de otra organización por parte del UIT-T.

2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones UIT-T y demás referencias contienen disposiciones que, por referencia a las mismas en este texto, constituyen disposiciones de esta Recomendación. En la fecha de publicación, las ediciones citadas estaban en vigor. Todas las Recomendaciones y demás referencias están sujetas a revisión, por lo que se alienta a los usuarios de esta Recomendación a que consideren la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las Recomendaciones y demás referencias que se indican a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T vigentes. La referencia a un documento en el marco de esta Recomendación no confiere al mismo, como documento autónomo, el rango de Recomendación.

[UIT-T A.1] Recomendación UIT-T A.1 (2019), *Métodos de trabajo de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T)*.

[UIT-T A.25] Recomendación UIT-T A.25 (2019), *Procedimientos genéricos para la incorporación de textos entre el UIT-T y otras organizaciones*.

3 Definiciones

3.1 Términos definidos en otros documentos

En la presente Recomendación se utiliza el siguiente término definido en otros documentos:

3.1.1 referencia normativa [UIT-T A.1]: Todo o parte de otro documento donde el documento referenciado contiene disposiciones que, en virtud de la referencia al mismo, constituyen disposiciones del documento referente.

3.2 Términos definidos en la presente Recomendación

En la presente Recomendación se definen los siguientes términos:

3.2.1 documento aprobado: Documento oficial (norma, especificación, acuerdo de aplicación, etc.) formalmente aprobado por una organización.

3.2.2 referencia no normativa: Documento cuya totalidad, o partes del mismo, en el que el documento referenciado se ha utilizado como información complementaria en la preparación de la Recomendación o para ayudar a comprender o utilizar la Recomendación, y cuyo cumplimiento no es necesario.

3.2.3 organización referenciada: Organización autora de documentos a los que una Comisión de Estudio del UIT-T considera necesario hacer referencia específica (normativa o no normativa).

4 Abreviaturas y acrónimos

En la presente Recomendación se utilizan las siguientes abreviaturas y acrónimos:

AAP Proceso de aprobación alternativo (*Alternative Approval Process*)

TAP Proceso de aprobación tradicional (*Traditional Approval Process*)

5 Convenios

Ninguno.

6 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

6.1 Una Comisión de Estudio del UIT-T o un miembro de una Comisión de Estudio puede determinar la necesidad de hacer una referencia concreta (sea normativa o no normativa) a un documento de otra organización en el marco de un proyecto de Recomendación específico. Es preferible que esa referencia se haga con respecto a una o varias secciones concretas del documento de la organización en cuestión y no a todo el documento.

Los requisitos de 6.2 a 6.5 no se aplican a las referencias no normativas puesto que estos documentos referenciados no se consideran parte integrante de una Recomendación UIT-T. Son documentos para mejorar la comprensión del lector, pero no son fundamentales para la implementación o el cumplimiento de la Recomendación.

6.2 Para las referencias normativas, un miembro presenta una contribución, o el Relator o el Editor presentan un TD, a la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo proporcionando la información descrita en 6.2.1 a 6.2.10.

La Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúan esta información y deciden si es necesario introducir la referencia. El formato para documentar las decisiones de las Comisiones de Estudio o Grupo de Trabajo es el indicado en el Anexo A.

En el Anexo B se detallan los criterios específicos para la evaluación de las organizaciones consideradas, cuya lista se encuentra en la página *Databases* del sitio web del UIT-T¹.

6.2.1 Una clara descripción del documento considerado con propósitos de referencia (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

6.2.2 Situación de la aprobación. Referenciar un documento que no haya sido aprobado por la organización referenciada puede ser motivo de confusiones, por lo cual la referenciación normativa se limitará normalmente a documentos aprobados. En caso absolutamente necesario se puede establecer este tipo de referencia cuando, aproximadamente al mismo tiempo, esté siendo aprobado por el UIT-T y por otra organización trabajo cooperativo que requiera referencias cruzadas.

6.2.3 Justificación de la referencia de que se trate.

¹ La dirección actual del sitio web es <http://www.itu.int/en/ITU-T/extcoop/Pages/sdo.aspx>.

6.2.4 Información actualizada acerca de los diferentes aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual² (patentes, derechos de autor por *software*, o marcas), en su caso, aplicables y específicos a la referencia normativa propuesta. Deben adjuntarse los documentos pertinentes.

6.2.5 Cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento (por ejemplo, qué productos se han implementado utilizándolo, claridad de los requisitos de conformidad y rapidez y obstáculos para procurarse las correspondientes especificaciones).

6.2.6 Grado de estabilidad o madurez del documento (por ejemplo, duración de vigencia).

6.2.7 Relaciones, en su caso, con otros documentos existentes o en curso de elaboración del UIT-T o de otras organizaciones normativas.

6.2.8 Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT-T, se enumerarán también todas las referencias explícitas contenidas en el documento referenciado.

6.2.9 Evaluación de la organización referenciada (aplicando lo previsto en la cláusula 7). Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada.

6.2.10 Copia íntegra del documento existente. No es necesario volverlo a formatear. La finalidad es que se pueda acceder a los documentos referenciados a través de la web, sin coste alguno, de tal forma que la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puedan proseguir su evaluación. Por consiguiente, cuando un documento de referencia está disponible de esa manera, bastará con que el miembro que presenta la contribución indique el sitio preciso de dicho documento en la web. De lo contrario, se proporcionará una copia íntegra del mismo (en formato electrónico, si lo autoriza la organización referenciada, y de no ser así, en formato impreso).

6.3 Únicamente en el caso de las referencias normativas, la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúa la información precitada y extrae sus conclusiones basándose en el consenso usual. La decisión que adopte al respecto la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo deberá documentarse utilizando el formato consignado en el Anexo A. Este requisito debe satisfacerse, a más tardar, un día antes del momento en que la Recomendación se ha propuesto para determinación bajo el proceso de aprobación tradicional (TAP) o para consentimiento bajo el proceso de aprobación alternativo (AAP).

De existir consenso, el informe de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puede simplemente consignar que se han cumplido los procedimientos de la Recomendación UIT-T A.5 e indicar el documento en el que puede obtenerse la información completa.

6.4 Si se añade una nueva referencia normativa a raíz de la resolución de observaciones formuladas en una última convocatoria AAP, la información indicada en las cláusulas 6.2.1 a 6.2.10 la proporcionará el Relator o el Editor y se publicará como DT antes de que el proyecto de Recomendación se someta a una nueva revisión. Dicho DT se mencionará en la información que se proporcione a los efectos de la nueva revisión.

NOTA – Si la organización a la que se hace referencia no se ajusta a los criterios que figuran en el Anexo B, no se iniciará una nueva revisión y el proyecto de Recomendación se someterá a aprobación en una reunión de Comisión de Estudio con arreglo a lo estipulado en la cláusula 7.

6.5 Si se añade una nueva referencia normativa a raíz de la resolución de observaciones formuladas en una nueva revisión AAP, o durante una consulta TAP, o si se manifiesta inquietud durante una nueva revisión AAP sobre una nueva referencia normativa añadida a raíz de la resolución de observaciones presentadas en una última convocatoria AAP, regirá la cláusula 6.3 si el proyecto de Recomendación se somete a aprobación en una reunión de Comisión de Estudio.

² Véase <https://www.itu.int/ipr>.

6.6 Si la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo decide hacer la referencia normativa, ésta se introducirá acompañada del texto normalizado que figura en la cláusula 2 de la "Guía del Autor para proyectos de Recomendaciones UIT-T"³.

NOTA – En el caso de los textos preparados conjuntamente por el UIT-T y JTC 1 de ISO/CEI, rige la cláusula 6.6 de las Normas para la presentación de textos comunes UIT-T | ISO/CEI⁴.

7 Evaluación de la organización referenciada

7.1 Para garantizar la calidad en el tiempo de las Recomendaciones UIT-T, es necesario evaluar el documento que se propone para referencia normativa, y que la Comisión de Estudio o el Grupo de Trabajo considere la organización referenciada aplicando los criterios indicados en 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3:

7.1.1 Basándose en una evaluación explícita de la Secretaría de la UIT sobre las políticas de la Unión relativas a los derechos de propiedad intelectual, una Comisión de Estudio o un Grupo de Trabajo, en función del Anexo B, habrá de llevar a cabo la evaluación de la organización referenciada antes de considerar la inclusión de una referencia normativa de esa organización. Si la organización referenciada ya se ha evaluado de conformidad con los criterios del Anexo B (o, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o UIT-T A.6), no habrá necesidad de repetir dicha evaluación y sólo será necesaria una nota sobre los resultados de la misma.

7.1.2 Por otra parte, la organización referenciada deberá aplicar un procedimiento de publicación y seguimiento regulares de sus documentos (esto es, un procedimiento de confirmación, revisión, retiro, etc.).

7.1.3 La organización referenciada deberá aplicar también un procedimiento para controlar los cambios que se introduzcan en sus documentos, lo que incluirá un plan de numeración claro e inequívoco de sus documentos. En particular, una característica que habrá que investigar es que las versiones actualizadas de un determinado documento puedan distinguirse de sus versiones anteriores.

7.2 La evaluación de una organización en función de los criterios del Anexo B se reexaminará periódicamente en las Comisiones de Estudio que necesiten hacer referencias normativas a documentos de esa organización. Concretamente, si la política de patentes de esa organización cambia, será necesario verificar que la nueva política de patentes es coherente con la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO y CEI y con las Directrices de Aplicación de la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO/CEI⁵.

7.3 En caso de que un documento propuesto para referencia sea propiedad conjunta de múltiples organizaciones en el marco de un proyecto de asociación que no constituya una entidad jurídica, el proyecto de asociación se considera cualificado con arreglo a los criterios del Anexo B si cada organización está cualificada por sí misma con arreglo a los criterios del Anexo B. Se incluirá una referencia a la justificación del UIT-T A.5 en toda circular en la que se anuncie una consulta TAP o en cualquier anuncio de última llamada AAP.

³ La Guía del autor puede descargarse en la dirección: <http://handle.itu.int/11.1002/plink/8306947125>.

⁴ El documento puede consultarse en la dirección: <http://itu.int/en/ITU-T/about/groups/Documents/Rules-for-presentation-ITU-T-ISO-IEC.pdf>.

⁵ Véase <http://www.itu.int/en/ITU-T/ipr>.

Anexo A

Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

La decisión de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a insertar o no la correspondiente referencia normativa debe documentarse en el informe de su reunión utilizando el siguiente formato (denominado "justificación A.5 de una referencia normativa"):

- 1) Clara descripción del documento:
(tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).
- 2) Situación de la aprobación.
NOTA – Sólo se considerarán los documentos aprobados.
- 3) Justificación de la referencia de que se trate.
- 4) Información actualizada acerca de los diferentes aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual (patentes, derechos de autor por *software*, o marcas), en su caso, aplicables a la referencia normativa propuesta. Deben adjuntarse los documentos correspondientes.
- 5) Cualquier otra información que resulte útil para describir la "calidad" del documento:
(por ejemplo, la duración de su existencia, si se han implementado productos basándose en él, si los requisitos de conformidad están claros, si se dispone de él ya y ampliamente).
- 6) Grado de estabilidad o madurez del documento.
- 7) Relaciones, en su caso, con otros documentos existentes o en curso de preparación en el UIT-T o en otras organizaciones de normalización.
- 8) Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT-T, se enumerarán también todas las referencias normativas contenidas en el documento referenciado.

NOTA – No es necesario examinar por separado todas estas referencias normativas, no obstante, si la organización referenciada no es la ISO o la CEI, será necesario evaluarla en virtud del Anexo B (y, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o la Recomendación UIT-T A.6). Si la organización referenciada para una referencia normativa no está evaluada, se deberá proceder en primer lugar a la evaluación del Anexo B. Además, si se ha previsto aprobar el proyecto de Recomendación UIT-T siguiendo el proceso de aprobación tradicional (TAP) de la [b-AMNT Res.1]), deberán examinarse todas las referencias normativas del documento referenciado.

- 9) Evaluación de las organizaciones referenciadas.

NOTA – Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada o si se ha modificado.

- 9.1) Evaluación en virtud del Anexo B.
- 9.2) Publicación y seguimiento de documentos.
- 9.3) Procedimiento de control de los cambios introducidos en los documentos.
- 10) Ubicación de una copia completa del documento.
- 11) Otros (para cualquier información suplementaria).

Anexo B

Criterios de evaluación de las organizaciones

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

La decisión de la Comisión de Estudio o del Grupo de Trabajo con respecto a la calificación de una organización debe documentarse en el informe de la reunión con arreglo al siguiente formato (denominado "calificación A.5 de una organización"):

Atributos de la organización	Características deseadas
1) Objetivos/relación de los trabajos con los del UIT-T	Los objetivos son la elaboración, adopción e implementación de normas y el aporte de contribuciones a organizaciones internacionales de normalización, especialmente el UIT-T.
2) Organización: <ul style="list-style-type: none">– situación jurídica;– ámbito geográfico;– acreditación;– secretaría;– representante nombrado.	<ul style="list-style-type: none">– indicar en qué país(es) tiene su foro jurídico;– indicar el alcance de las normas de la organización;– indicar el nombre del organismo acreditador;– hay una secretaría permanente;– estar dispuesta a nombrar a un representante.
3) Participación (apertura)	<ul style="list-style-type: none">– indicar el modelo de participación;– los criterios de participación no deben excluir a ninguna parte con intereses materiales, en particular Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT. Si se ha determinado que los criterios excluyen o restringen a una parte con interés material por ser miembro de la otra organización, ello se indicará así;– entre los miembros participantes hay una fuerte representación de intereses en telecomunicaciones; en otro caso, se facilitará una explicación.
4) Temas técnicos	Interesar a una o varias Comisiones de Estudio o a todo el UIT-T.
5) Política y directrices en materia de derechos de propiedad intelectual: <ul style="list-style-type: none">a) patentes;b) derechos de autor de soporte lógico (si procede);c) marcas (si procede); yd) derechos de autor.	<ul style="list-style-type: none">a) ser coherente con la "Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO y CEI" y las "Directrices de aplicación de la política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO/CEI"*;b) ser coherente con las "Directrices sobre derechos de autor de soporte lógico del UIT-T"*;c) ser coherente con las "Directrices sobre la utilización de marcas en las Recomendaciones UIT-T";d) la UIT y sus Estados Miembros y Miembros del Sector deben disponer del derecho de reproducción para fines de normalización (véase también [UIT-T A.1] sobre reproducción y distribución, o [UIT-T A.25] sobre la incorporación, con o sin modificación). <p>Los documentos pertinentes relativos a la política en materia de propiedad intelectual de la organización de referencia se añadirán a este cuadro para que quede constancia.</p>

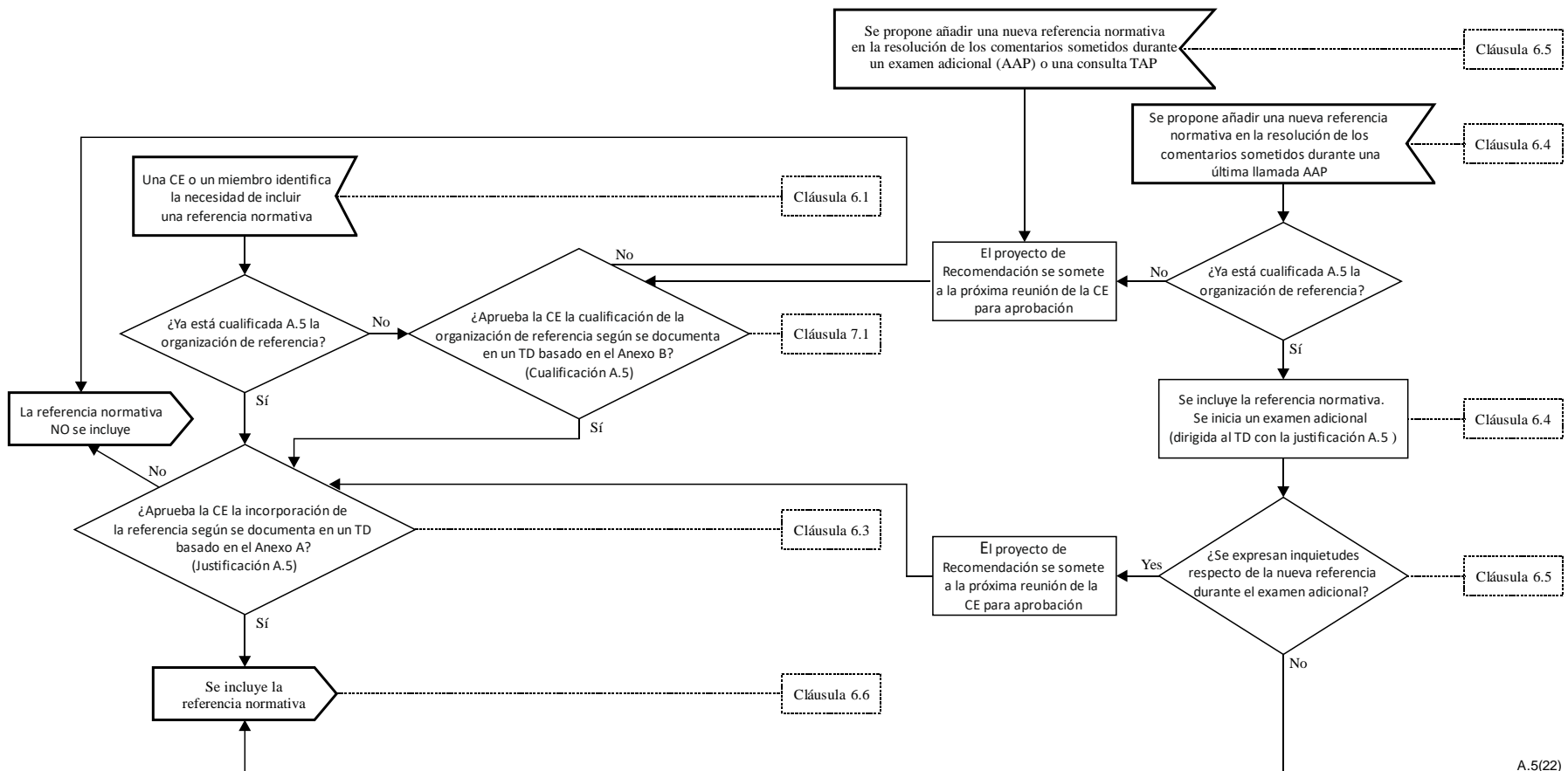
Atributos de la organización	Características deseadas
6) Métodos/procedimientos de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> – estar documentados; – ser abiertos, equitativos y transparentes; – deben demostrar seguir una política antimonopolística.
7) Documentos producidos	<ul style="list-style-type: none"> – indicar los documentos disponibles para el UIT-T; – indicar el proceso necesario para que el UIT-T obtenga esos documentos.
<p>* En particular, han de ofrecerse licencias de manera no discriminatoria de acuerdo con términos y condiciones razonables (gratuitamente o mediante compensación monetaria) a los miembros y a los no miembros.</p>	

Apéndice I

Flujo de trabajo para incorporar una referencia normativa a un documento de otra organización

(Este apéndice no forma parte integrante de la presente Recomendación.)

Este flujo de trabajo (informativo) facilita la visualización de los casos en los que puede incorporarse una referencia normativa. En cualquier caso, prevalecen las cláusulas 6 y 7.



Bibliografía

- [b-AMNT Res.1] Resolución 1 de la AMNT (Rev. Ginebra, 2022), *Reglamento Interno del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie D	Principios de tarificación y contabilidad y cuestiones económicas y políticas de las telecomunicaciones/TIC internacionales
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Medio ambiente y TIC, cambio climático, ciberdesechos, eficiencia energética, construcción, instalación y protección de los cables y demás elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de la transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes de líneas locales
Serie Q	Conmutación y señalización, y mediciones y pruebas asociadas
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet, redes de próxima generación, Internet de las cosas y ciudades inteligentes
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación